

Registro Civil de Tres Arroyos, construcción de libros de actas.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional (\$ 24.000 ^m/_n), para que por intermedio de la Dirección General del Registro Civil se obtengan las copias de los libros de partidas correspondientes a la Oficina de Tres Arroyos, sección 1ª, destruídos en el año 1934.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO E. CURSACK.

Hernani Morgante,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 11 de octubre de 1946.

Cúmplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro y «Boletín Oficial» y
archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES: —

Proyecto de los señores senadores Morales y Carbajal. Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y de Presupuesto y Hacienda. Tomo Senado, 1946, págs. 246, 247. (Junio 22).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular, págs. 829, 830. (Agosto 23).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS: —

Entrada en revisión y destino a las comisiones de Peticiones y de Presupuesto e Impuestos. Tomo II, pág. 1859. (Agosto 29).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Tomo III, Diputados, 1946, pág. 2481. (Octubre 2).